

## RESOLUCIÓN UNRN AND CDEyVE N° 013/2024

San Carlos de Bariloche, 4 de julio de 2024

**VISTO**, el Expediente N° 857/2024 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Expediente N° 857/2024 se tramita el Protocolo para la reglamentación del Proyecto Profesionalizante de las Carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telecomunicaciones.

Que por Resolución UNRN N° 42/2008 se creó la carrera de Ingeniería Electrónica en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche de la Sede Andina y se aprobó el plan de Estudios y los contenidos mínimos de la misma.

Que mediante las Resoluciones UNRN N° 887/2010, CDEyVE N° 007/2012, CDEyVE N° 042/2017, CSDEyVE N° 044/2020 y CSDEyVE N° 015/2023 se aprobaron distintas modificaciones al plan de estudios de la carrera de Ingeniería Electrónica.

Que por Resolución CPyGE N° 015/2012 se creó la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche de la Sede Andina y por Resolución CDEyVE N° 022/2013 se aprobó el plan de Estudios y los contenidos mínimos de la misma.

Que por Resoluciones CSDEyVE N° 041/2020 y CSDEyVE N° 013/2023, se aprobaron modificaciones al plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones.

Que a partir de las últimas modificaciones de planes de estudios del año 2023 para ambas carreras, se unificaron los espacios curriculares de Práctica Profesional y Trabajo Final Integrador, en la actividad denominada Proyecto Profesionalizante de Ingeniería. Permitiendo a las y los estudiantes su primera inserción en un ámbito profesional que permita integrar y sintetizar la experiencia de formación en la carrera, dando como resultado un informe técnico de la actividad.

Que por lo tanto, se hace necesario aprobar un protocolo específico para el Proyecto Profesionalizante de Ingeniería.

Que mediante RESFC-2022-149-APN-CONEAU#ME se ha convocado a las carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telecomunicaciones a presentarse a acreditación de la calidad.

Que en ese marco se han presentado las Carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que el Comité Evaluador determina, en su Informe de Evaluación, que se debe *"presentar el Reglamento de Proyecto Profesionalizante"* como requerimiento para la acreditación.

Que la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil de la Sede Andina ha mantenido reuniones de trabajo con las Direcciones de Carrera y la Dirección de Escuela, para redactar el Protocolo Específico para el Proyecto Profesionalizante de las Carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telecomunicaciones.

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, realizada el día 4 de julio de 2024, en los términos del artículo 13º del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34º inciso vi, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA SEDE ANDINA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Protocolo para la realización del Proyecto Profesionalizante de Ingeniería aprobado por la Resolución CSDEyVE UNRN N°015/2023 para la Carrera de Ingeniería Electrónica y la Resolución CSDEyVE



*"2024 - 30 años de la consagración constitucional de la autonomía y  
75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina"*

UNRN N° 013/2023 para la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar, archivar.

**RESOLUCIÓN UNRN AND CDEyVE N° 013/2024**

## ANEXO I – RESOLUCIÓN UNRN AND CDEyVE N° 013/2024

### PROTOCOLO DE PROYECTO PROFESIONALIZANTE DE INGENIERÍA INGENIERÍA ELECTRÓNICA – INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

#### TÍTULO I PROPÓSITO

**ARTICULO 1°.-** El presente protocolo tiene por objeto reglamentar los criterios y procedimientos generales para la organización de la Actividad Curricular “Proyecto Profesionalizante de Ingeniería”, de ahora en adelante “Proyecto Profesionalizante” para las Carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telecomunicaciones de la Sede Andina.

#### TÍTULO II DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

**ARTICULO 2°.-** El Proyecto Profesionalizante de Ingeniería permite a las y los estudiantes su primera inserción en un ámbito profesional para integrar y sintetizar las experiencias de formación transitadas durante la carrera.

Deberá permitir a las y los estudiantes contar con herramientas para iniciarse dentro del ámbito profesional, mediante el desarrollo y presentación de un proyecto, enfocado en los temas definidos como alcances del título de Ingeniero/a Electrónico o Ingeniero/a en Telecomunicaciones, según corresponda, y dará como resultado un informe técnico de la actividad, el cual será expuesto en una clase pública convocada a tal fin.

**ARTICULO 3°.-** Los objetivos del Proyecto Profesionalizante de Ingeniería para las Carreras de Ingeniería en Telecomunicaciones y de Ingeniería Electrónica, establecidos en las Resoluciones CSDEyVE N° 013/2023 y CSDEyVE N° 015/2023 son, que los/as estudiantes logren:

- ✓ Seleccionar un tema/ámbito para el desarrollo del proyecto profesionalizante.
- ✓ Confeccionar una propuesta de trabajo.

- ✓ Realizar una experiencia profesional que permita integrar y sintetizar la experiencia de formación en la carrera.
- ✓ Documentar formalmente la experiencia realizada.

**ARTICULO 4°.-** El Proyecto Profesionalizante no tiene carácter de asignatura tradicional en cuanto a su estructura y metodología; es una actividad curricular del Plan de Estudios que contribuye a la formación integral de las y los estudiantes y tiene duración anual.

**ARTICULO 5°.-** El Proyecto Profesionalizante podrá desarrollarse, tanto en empresas privadas y/o públicas de producción o servicios como en Unidades de investigación y desarrollo o similares, pertenecientes o no a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. En los casos correspondientes, se deberán establecer convenios y/o acuerdos especiales que permitan establecer el marco en el que se ejecutarán las actividades de los/las estudiantes.

**ARTICULO 6°.-** El/la Profesor/a Responsable de la actividad curricular, en conjunto con la Dirección de la carrera, deberá proveer, por los medios a su alcance, los posibles lugares en los cuales se llevará a cabo el Proyecto Profesionalizante de Ingeniería, sin perjuicio de las gestiones que al efecto pudieran hacer las/los estudiantes, las cuales deberán ser aprobadas por el/la Profesor/a Responsable.

### **TÍTULO III MODALIDADES**

**ARTICULO 7°.-** El Proyecto Profesionalizante de Ingeniería adoptará algunas de las modalidades que se detallan a continuación, de las cuales el/la estudiante solo podrá optar por una:

- a) **Proyecto de Investigación:** Está enmarcado dentro de un proceso formal, sistemático e intensivo que se encamina a producir, verificar, modificar y/o aplicar el conocimiento. Culmina con una reseña formal de los procedimientos y un informe de los resultados y conclusiones.

**b) Proyecto de Aplicación:** Se entiende por proyecto de aplicación, al proceso académico que involucra la aplicación de los conocimientos de las diferentes áreas de estudio y que debe culminar en una producción o adquisición de conocimientos avanzados realizada por el/la estudiante. Esto debe ir acompañado de un documento escrito de carácter crítico, y todos los productos aprobados en el anteproyecto. El documento crítico debe mostrar el desarrollo del Proyecto que realiza el/la estudiante en alguno de los saberes de su respectivo plan de estudios.

**c) Práctica Profesional:** Es el trabajo de grado que realizará el/la estudiante en una entidad pública, privada, o no gubernamental (ONG), asumiendo el carácter de práctica profesional mediante la elaboración de un trabajo teórico-práctico relacionado con su futura profesión. Las labores del/la estudiante en la empresa o institución, deberán estar acordes con cualquiera de las áreas o núcleos temáticos de su carrera y el nivel de profesionalización adecuado, las cuales estarán contenidas en el respectivo anteproyecto.

#### **TÍTULO IV. RESPONSABLES**

**ARTICULO 8°.- Profesor/a Responsable:** El espacio curricular Proyecto Profesionalizante tiene un/a Profesor/a Responsable que actuará como coordinador de las actividades de los/as estudiantes, será responsable de supervisar el proceso de aprendizaje y dictará por sí o por docentes invitados, los contenidos indicados para este espacio en el plan de estudios.

**ARTICULO 9°.-** Son funciones del/ la Profesor/a Responsable:

- a) Orientar a los/as estudiantes en la modalidad de proyecto a elegir.
- b) Orientar a los/as estudiantes en la elección del tema.
- c) Colaborar con la elección del/la Director/a del Proyecto y dar conformidad sobre el/la Director/a elegido por el/la estudiante, en acuerdo con la dirección de carrera.

- d) Evaluar y dar conformidad del anteproyecto presentado, con el aval de la dirección de carrera.
- e) Realizar el seguimiento para la consecución del proyecto en los plazos y términos del presente reglamento.
- f) Revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa de trabajo del proyecto, de acuerdo con los informes remitidos por el/la director/a de cada proyecto.
- g) Mantener completa y actualizada la base de datos de los informes y trabajos elaborados por los/as estudiantes.
- h) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en los convenios y/o contratos si se hubieran realizado.
- i) Orientar a los/as estudiantes en los aspectos formales de la presentación del proyecto.
- j) Corroborar la correcta y adecuada formalización de las actividades del Proyecto Profesionalizante.
- k) Programar la fecha de la exposición pública.
- l) Presentar un informe de gestión basado en los indicadores definidos por la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil de la Sede Andina.

**ARTICULO 10°.- Director/a:** Todo proyecto profesionalizante, cualquiera sea su modalidad, deberá tener un/a director/a, quien será preferentemente docente de la Universidad.

**ARTICULO 11°.-** Son funciones del/la directora/a:

- a) Asesorar a las/los estudiante en la formulación del anteproyecto.
- b) Dirigir y asesorar a los/as estudiantes durante el desarrollo del proyecto en los casos en que éstos lo requieran.
- c) Verificar que el trabajo se desarrolla de acuerdo con los objetivos, temas y cronogramas aprobados por el/la Profesor/a Responsable e informar a éste sobre cualquier situación anormal que se presente.

- d) Dar el visto bueno a los informes periódicos de avance que los/las estudiantes presentan, de acuerdo con el modelo elaborado por el/la Profesor/a Responsable y que tendrán una periodicidad trimestral.
- e) Asesorar a los/las estudiantes en el proceso de desarrollo del proyecto hasta la presentación de los informes finales y la exposición pública.
- f) Brindar su apoyo para la solución de problemas técnicos y de cualquier otra naturaleza que se presentasen a lo largo de la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 12°.- Director/a Externo/a:** En caso de que el proyecto responda a la necesidad de una organización externa a la Universidad, contar con un/a Director/a Externo/a será obligatorio; éste deberá pertenecer a la organización y participar en todo el proceso de desarrollo del proyecto.

**ARTICULO 13°.- Participación de terceros:** Cuando el proyecto responda a la necesidad de una organización externa a la Universidad, se podrán firmar actas acuerdos con cláusulas específicas que contengan la autorización de la empresa u organización para la realización del proyecto por parte del/la estudiante y el nombramiento del/la directora/a externo/a.

**ARTICULO 14°.- Tribunal Evaluador:** Todo proyecto profesionalizante, cualquiera que sea la opción, deberá tener TRES (3) jurados, los cuales serán aceptados por la Dirección de la Carrera.

**ARTICULO 15°.-** El/la directora/a de Proyecto puede ser parte del Tribunal Evaluador, pero no lo podrá hacer como presidente de mesa. El presidente del tribunal será un/a profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**ARTICULO 16°.-** Son funciones del tribunal evaluador:

- a) Verificar la coherencia entre el anteproyecto y el informe final.
- b) Hacer recomendaciones y sugerencias a los/as estudiantes, dentro de los términos estipulados en el presente reglamento.

- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación, y emitir el acta de evaluación.

## TÍTULO V. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 17°.-** Para iniciar el Proyecto Profesionalizante, los/as estudiantes deberán haber cumplido los requisitos que se establecen en las Resoluciones que aprueban el Plan de estudios correspondiente, y haber realizado la inscripción en el Sistema de Gestión de Estudiantes, en las fechas previstas por el Calendario Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**ARTICULO 18°.-** El Proyecto Profesionalizante será una actividad individual, aunque, cuando la complejidad y extensión previstas para el proyecto así lo justifiquen, el/la Profesor/a Responsable podrá autorizar la constitución de un grupo de trabajo de un máximo de CUATRO (4) estudiantes. En estos casos debe quedar expresamente determinada la responsabilidad académica de cada integrante; éstos deberán ser dirigidos por la misma persona y deberá asegurarse que todos los participantes cumplan las DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO (288) horas estipuladas en el plan de estudios para este espacio curricular.

**ARTICULO 19°.-** El proceso para realizar un Proyecto Profesionalizante será:

- ✓ Presentación del anteproyecto.
- ✓ Evaluación del anteproyecto.
- ✓ Desarrollo del Proyecto.
- ✓ Entrega del informe final.
- ✓ Presentación pública.
- ✓ Calificación por parte del tribunal.

**ARTICULO 20°.- Presentación del anteproyecto:** Cualquiera que sea la modalidad de proyecto elegida, los/as estudiantes deberán presentar en primera instancia, un anteproyecto que cumpla con los formatos elaborados por el/la Profesor/a Responsable. Esta presentación se deberá enmarcar dentro del cronograma

establecido al comienzo de cada cuatrimestre. La presentación del anteproyecto deberá ser durante los primeros DOS (2) meses de la actividad curricular.

**ARTICULO 21°.- Evaluación del anteproyecto:** El/la Profesor/a Responsable revisará el anteproyecto, y emitirá un escrito en un término no mayor de QUINCE (15) días corridos con el resultado de la evaluación, el cual deberá contar con el aval del/la directora/a de la Carrera y responderá a las siguientes categorías:

- ✓ Viable: Significa que el trabajo puede comenzar, ya que está claro su planteamiento y formulación.
- ✓ No Viable: Significa que por alguna razón, debidamente justificada por escrito, el trabajo no reúne los requisitos solicitados para ser un proyecto profesionalizante de ingeniería.
- ✓ Desaprobado: Significa que el/la estudiante debe hacer algunos ajustes a su propuesta, los cuales deberán ser discutidos y concertados con el/la directora/a proyecto, y posteriormente presentados ante el/la Profesor/a Responsable para su revisión.

**ARTICULO 22°.- Desarrollo del Proyecto:** a partir de la fecha de aprobación del anteproyecto el/la estudiante tendrá que presentar para su evaluación el Informe Técnico Final del Proyecto Profesionalizante en un plazo máximo de OCHO (8) meses. En casos excepcionales podrá solicitar una prórroga por un máximo de TRES (3) meses.

**ARTICULO 23°.-** Una vez finalizado el proyecto, el/la estudiante elaborará, basado en el modelo previsto por el/la Profesor/a Responsable, el Informe Final. Este Informe será presentado ante el/la Profesor/a Responsable con una nota en la que se sugieran evaluadores/as que puedan constituir el Tribunal.

**ARTICULO 24°.-** En un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos desde la recepción del Informe Final, el/la Profesor/a Responsable, en acuerdo con la Dirección de Carrera, elevará a la Dirección de Escuela la solicitud de conformación del Tribunal Evaluador, indicando la pertinencia de su nombramiento.

Adjuntará el CV de los miembros propuestos que sean externos a la UNRN. Asimismo, notificará a los jurados propuestos de la invitación a evaluar el Proyecto Profesionalizante.

**ARTICULO 25°.-** En un plazo no mayor de UNA (1) semana desde la recepción de la propuesta, la Dirección de Escuela elevará la nómina de los/las miembros del Tribunal Evaluador al Departamento de Estudiantes de la Sede Andina, para registro en el Sistema de Gestión de Estudiantes.

**ARTICULO 26°.-** Cada Jurado elaborará un primer dictamen del Proyecto, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción. Este dictamen será presentado a la Dirección de Carrera, al/la Profesor/a Responsable y, por su intermedio, a el/la estudiante y director/a del Proyecto. Este dictamen deberá contemplar una de estas tres opciones:

- ✓ **Aprobado.** Pase a exposición pública.
- ✓ **Aprobado con enmiendas.** En este caso, el/la estudiante tendrá un plazo para realizar las correcciones.
- ✓ **Desaprobado.** Los/as evaluadores/as consideran que el trabajo no cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado como proyecto profesionalizante de ingeniería. El/la estudiante deberá presentar una nueva propuesta.

En caso de que no hubiera unanimidad en la aprobación o no del proyecto, se decidirá por mayoría simple. En caso de que alguno de los/as evaluadores/as no presentase el dictamen en el plazo establecido, se concederá un plazo suplementario de QUINCE (15) días corridos. En caso de que este plazo suplementario tampoco se cumpla, ese/a miembro del tribunal será desestimado/a y la Dirección de Carrera designará a un reemplazo, quien tendrá 15 días corridos para expedirse. En caso de no hacerlo, el tribunal se constituirá con quienes hayan respondido en tiempo y forma.

**ARTICULO 27°.-** La Dirección de Carrera tendrá QUINCE (15) días corridos para establecer el lugar, día y horario para la exposición pública, una vez recibido dictamen favorable del tribunal.

## **TÍTULO VI. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO PROFESIONALIZANTE DE INGENIERÍA**

**ARTICULO 28°.-** La presentación pública consistirá en una exposición del trabajo realizado por parte de el/la estudiante y en una instancia de comentarios y sugerencias de los/as evaluadores/as. Esta instancia tendrá carácter público y abierto, por lo cual se le dará difusión con la debida antelación en el ámbito de la Sede y la comunidad. Una vez finalizada la presentación, el tribunal redactará el dictamen final o acta de evaluación, que será leído por el/la presidente del tribunal ante los/as presentes.

**ARTICULO 29°.-** Se establece un tiempo estimado de CUARENTA Y CINCO (45) minutos de exposición más QUINCE (15) minutos de preguntas por parte del tribunal. A posteriori, el público presente podrá hacer también preguntas, por un lapso no mayor a TREINTA (30) minutos.

## **TÍTULO VII. ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 30°.-** Los productos resultantes de la aplicación del presente protocolo se acogerán a la reglamentación de propiedad intelectual de la Universidad NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**ARTICULO 31°.-** Toda circunstancia no prevista en el presente protocolo será notificada a la Dirección de carrera y esta la elevará, previo puesta en conocimiento a la Dirección de la Escuela de Docencia, a la Secretaria de Docencia y Vida Estudiantil de la Sede Andina para que resuelva según corresponda.